

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE ESTE)**

**ENMIENDA NÚM. 6 (EDEESTE-CCC-LPN-2021-0001)**

El Comité de Compras y Contrataciones de EDE ESTE, les informa que se ha emitido la presente enmienda, la cual se agrega como parte integral de los Pliego de Condiciones para la licitación pública de referencia, decidiendo lo siguiente:

**RESULTA:** Que en cumplimiento del Párrafo I del Artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, su modificación y reglamentación complementaria, el Comité de Compras y Contrataciones de EDEESTE (en lo adelante **COMITÉ**) mediante Acto Administrativo No. AA-LPN-01-2021, de fecha 29 de abril de 2021, autorizó a que, en función de su objeto y presupuesto estimado, el procedimiento a seguir para la **Compra Unificada de Materiales Eléctricos – Empresas Distribuidoras de Electricidad**, se realizara mediante la modalidad de **LICITACION PUBLICA**.

**RESULTA:** Que en fecha **24 de junio del 2021**, el **COMITÉ** procedió a dar formal apertura a las propuestas técnicas "Sobre A", para que posteriormente sean entregadas a los peritos, a los fines de que efectúen la correspondiente evaluación y presenten al Comité de Compras y Contrataciones un Informe Técnico con las recomendaciones de lugar.

**RESULTA:** Que, del mismo modo, las ofertas depositadas por los Oferentes fueron entregadas a los peritos legales, técnicos y financieros correspondientes, quienes emitieron sus correspondientes informes periciales.

**RESULTA:** Que, con base a los citados informes, en fecha 9 de septiembre de 2021 el **COMITÉ** emitió el **ACTO ADMINISTRATIVO NO. AA-LPN-04-2021, SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS TECNICAS DEL PROCESO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-CCC-LPN-2021-0001 - COMPRA UNIFICADA DE MATERIALES ELÉCTRICOS – EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD** mediante el cual, entre otras cosas, decidió sobre la **HABILITACIÓN** o no, para la apertura del sobre B, de todos los Oferentes.

**RESULTA:** Que dicho Acto Administrativo fue objeto de múltiples impugnaciones, las cuales deben ser respondidas por el **COMITÉ**, luego de deliberar sobre los informes realizados por los peritos técnicos, legales y financieros.

**RESULTA:** Que, si bien es cierto que el **COMITÉ** concluyo las respuestas de todas las impugnaciones, no es menos cierto, que a la fecha del presente acto, no se ha concluido el proceso de evaluación de ofertas económicas, debido a la gran cantidad de datos, variables y criterios de evaluación que deben ser considerados para determinar las mejores propuestas para cada uno de los más de 20 oferentes.



F. B. M.

[Handwritten signature]

AD

[Handwritten mark]

Y.M.

(200) ítems que componen esta licitación. Además para notificar los errores aritméticos que han sido de detectados por los peritos en el proceso de evaluación en curso.

**RESULTA:** Que en virtud de lo anterior, se requiere prorrogar el Cronograma de la Licitación, con el objetivo de dar tiempo a los peritos técnicos, y emitir su correspondiente informe, para luego emitir el Acto Administrativo de Adjudicación correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en la Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento administrativo, es un Principio de la Administración Pública garantizar el debido proceso y realizar las actuaciones conforme a las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**CONSIDERANDO:** La citada Ley Núm. 107-13 de Procedimiento administrativo señala en su artículo 46, y párrafo I, sobre Revocación de actos desfavorables y rectificación de errores que "Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables (...) Párrafo I. También podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas". (Subrayado nuestro)

**CONSIDERANDO:** Que EDEESTE, como ente de la Administración Pública, está sujeta al cumplimiento de los principios que rigen la actividad administrativa, de eficiencia, eficacia y de juridicidad, junto a otros como seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa, y el antes mencionado principio de debido proceso.

**CONSIDERANDO:** Que la propia Ley Núm. 107-13 otorga potestad a las instituciones de la Administración para la revisión y rectificación de sus actos administrativos, de forma que la institución contratante por igual tenga la oportunidad de rectificar cualquier actuación realizada.

**CONSIDERANDO:** Que esta institución está comprometida con el proceso de aprendizaje constante que amerita la disciplina de compras públicas, promoviendo una constante actualización y revisión de los procesos internos, para que así nos permitan ejecutar los procedimientos con los más altos estándares.

**CONSIDERANDO:** Que, a los fines de salvaguardar el Principio de Razonabilidad que debe imperar en las actuaciones administrativas, cito: "Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".  
esta entidad tiene el deber de eliminar cualquier tipo de obstáculo que limite la participación y que pudiese considerarse excesivo.

**CONSIDERANDO:** Que, es compromiso de esta entidad darle cumplimiento a los principios que rigen la materia, especialmente al Principio de Participación, dispuesto en el numeral 8 del art. 3 de la



AD  
psd  
1.m.

F.B.U.

Ley 340-06 y su modificación sobre Compras y Contrataciones, que dispone: "El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Resaltado y subrayado nuestro)

**CONSIDERANDO:** Que, es compromiso de esta entidad darle cumplimiento a los principios que rigen la materia, especialmente el **Principio de igualdad y libre competencia**, establecido en el numeral 2 del art. 3 de la Ley 340-06 y su modificación sobre Compras y Contrataciones, que establece lo siguiente: "En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes". (Resaltado y subrayado nuestro)

**CONSIDERANDO:** Que, de igual modo, es el interés de esta entidad contratante actuar en estricto apego al **Principio de Economía y Flexibilidad**, establecido en el numeral 4 del art. 3 de la Ley 340-06 y su modificación sobre Compras y Contrataciones, que establece lo siguiente: "Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos". (Resaltado y subrayado nuestro)

**CONSIDERANDO:** Que, para garantizar el Principio de Eficiencia que rige la materia de compras y contrataciones públicas, cito: "(...) Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...)" (Resaltado y subrayado nuestro), esta entidad tiene el deber de realizar las actuaciones pertinentes, en aras de no privarse de ofertas serias y convenientes para los intereses del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 81 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, le otorga a la Entidad Contratante la prerrogativa de realizar adendas al Pliego de Condiciones y/o a sus anexos, de conformidad con lo siguiente: "Podrán realizarse adendas o enmiendas a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, que no cambien el objeto del proceso ni constituyan una variación sustancial en la concepción original de éstos".

De acuerdo con lo establecido en el artículo previamente indicado, el Comité de Compras y Contrataciones emite la siguiente resolución, agregándola de este modo, como parte integral del Pliego de Condiciones de la Contratación:

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** Se **MODIFICA** el numeral 2.5 – Cronograma de la Licitación, del Pliego de Condiciones Específicas – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-CCC-LPN-2021-0001 – "COMPRA UNIFICADA DE MATERIALES ELÉCTRICOS – EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD", para



que en lo adelante las actividades subsiguientes de esta licitación se ejecuten en las nuevas fechas indicadas y se lea de conformidad con lo siguiente:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN
17. Notificación y Publicación de Adjudicación	Martes nueve (09) de noviembre de 2021.
18. Plazo para la constitución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato.	Martes dieciséis (16) de noviembre de 2021.
19. Fecha límite para la Suscripción del Contrato	Hasta el viernes dos (02) de diciembre de 2021.
20. Publicación de los Contratos en el portal institución y en el portal administrado por el Órgano Rector.	Inmediatamente después de suscritos por las partes.

**SEGUNDO:** Se **DISPONE** que las demás disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas correspondiente al proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-CCC-LPN-2021-0001 - "COMPRA UNIFICADA DE MATERIALES ELÉCTRICOS – EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD"**, sus anexos, y la "Enmienda No. 1, Enmienda No. 2, Enmienda No. 3, Enmienda No. 4, Enmienda No. 5", conservarán su validez en todo aquello que no contravengan las disposiciones vertidas en el presente documento.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a primero (01) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



**SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE**  
Director de Finanzas EDE Este  
Miembro del Comité de Compras



**SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ**  
Director Legal de EDE Este  
Asesor Legal del Comité de Compras



**SRA. LUISA YUDELKA BATISTA REYES**  
Directora de Planificación Estratégica y Control de Gestión  
Miembro del Comité de Compras



**SRA. SONIA DE LOS SANTOS FRANCO**  
Responsable de Acceso a la Información  
Miembro del Comité de Compras



**SR. LUIS JOAQUIN MIURA RAMÍREZ**  
Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's  
En representación del Sr. Andres Emmanuel Astacio Polanco  
Vicepresidente Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

